

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 11 de Noviembre del 2021

RESOLUCION N° 000052-2021-SG/ONPE

VISTOS: La solicitud de defensa legal s/n (Expediente n.° 0057838-2021) presentada y suscrita por el señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA, de fecha 5 de noviembre de 2021; el Memorando n.° 002016-2021-GRH/ONPE, de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe n.° 001380-2021-SGRH-GRH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Recursos Humanos; así como, el Informe n.° 002235 -2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El literal l) del artículo 35 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializado";

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

La Directiva n.° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° 185-2016-SERVIR-PE y n.° 103-2017-SERVIR-PE), señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Adicionalmente se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o exservidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

En ese contexto, mediante el documento de vistos, el señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA en su calidad de Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal, al amparo de lo establecido en el literal l) del Artículo 35 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 154 de su Reglamento General, señalando haber sido comprendido, en calidad de denunciado en la investigación, promovida por la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima- Breña- Rímac- Jesús María – Segundo Despacho, Carpeta Fiscal n.º 506014505-2021-817-0. Cabe señalar que la solicitud de defensa legal acotada, contiene una narración de los hechos materia de la investigación, haciendo expresa mención de que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, precisando que la solicitud de defensa legal recae en la investigación fiscal antes referida, por la etapa de investigación preparatoria, tal como consta en la propuesta de servicio de defensa legal anexa a su solicitud;

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Memorando de vistos, que referencia el Informe n.º 001380-2021-SGRH-GRH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que por Resolución Jefatural n. 000193-2020-JN/ONPE (02SEP2020), se designó al señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA como Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral (GITE), vigente a la fecha; por tanto, en el presente caso el solicitante acciona en condición de Gerente de la GITE de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Al respecto, se ha verificado que, a fin de acreditar los requisitos de admisibilidad y procedencia de su solicitud, el señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA ha presentado los siguientes documentos: **a)** Solicitud de defensa legal, que contiene la información establecida en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva; **b)** Compromiso de reembolso de la defensa legal si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa legal que contiene la propuesta de honorarios del Abogado en la que se señalan los periodos o etapas de la propuesta de defensa; **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva;

Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.1 del Artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa legal, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y que él recurrente haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de **denunciado**, testigo, entre otros supuestos, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del Artículo 5 de la Directiva, situación que ha sido acreditada por el señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA, con la copia de la Notificación n.º 2614-21-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVINDDMP.DEPINV emitido por la Dirección de Investigación Criminal, en atención a la investigación preliminar iniciada por la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima- Breña- Rímac-Jesús María – Segundo Despacho, de la Carpeta Fiscal n.º 817-2021-5toD-FCPCL-2D-MP-FN, mediante el cual dispone realizar las diligencias – recibir la declaración testimonial del solicitante, en el marco de la investigación preliminar, por la presunta comisión del delito de Estafa, Fraude Procesal y Usurpación de Identidades, en agravio del Estado y Yeni Vilcatoma de la Cruz;

Por su parte, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Memorando de vistos, informa sobre el puesto, período y funciones desempeñadas por el solicitante,

de conformidad con el sub numeral 6.4.2. del numeral 6.4 del Artículo 6 de la Directiva. A su vez, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe de vistos, opina y concluye que la solicitud presentada por el señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en la Directiva y su modificatoria; por lo que, resulta atendible el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado, al haber sido emplazado en calidad de **denunciado**, en la investigación preparatoria iniciada por la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima- Breña- Rímac-Jesús María – Segundo Despacho, de la Carpeta Fiscal n.º 817-2021-5toD-FCPCL-2D-MP-FN;

Es preciso señalar que, a través del Artículo Primero de la Resolución Jefatural n.º 001415-2021-JN/ONPE, se delegó en el Secretario General de la ONPE la facultad “de emitir la resolución que señale la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría solicitado por servidores y ex servidores de la entidad”. Por tanto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias, la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Jefatural n.º 001415-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder el beneficio de defensa legal solicitado por el señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA, en su condición de Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, comprendido en la investigación fiscal iniciada por la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña- Rímac-Jesús María – Segundo Despacho, de la Carpeta Fiscal n.º 506014505-2021-817-0, por la presunta comisión del delito de Estafa, Fraude Procesal y Usurpación de Identidades, en agravio del Estado y Yeni Vilcatoma de la Cruz, beneficio que abarcará hasta la finalización de la investigación preparatoria en sede fiscal, conforme a lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de efectuar la contratación del servicio de defensa legal, conforme a lo establecido en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del Artículo 6 de la citada Directiva.

Regístrese y comuníquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales